



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS

CENTRO SCT DURANGO

EXPEDIENTE No. 005/2012

OFICIO No. 09/300/0433/2012

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil doce.-----

**VISTO** el estado que guarda el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad promovida por quien se ostenta como [REDACTED] contra actos del **CENTRO SCT DURANGO**, derivados de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-009000974-N9-2012**, relativa a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS"**.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se:-----

**ACUERDA**

**PRIMERO.** En este acto se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído 09/300/0386/2012, del dos de marzo de dos mil doce (fojas 08 y 09), y en consecuencia, **se desecha la inconformidad promovida por quien se ostenta como [REDACTED]**, en virtud de que el promovente no desahogó la prevención efectuada en los términos señalados; esto es, el inconforme no exhibió el original o copia certificada del o los documentos con los que acreditara su personalidad.-----

Lo anterior, pues del acuerdo de referencia se advierte que el requerimiento antes mencionado, se fundó en lo previsto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 15, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, y en términos de tales preceptos legales, el promovente debía acompañar el documento con el que acredite su personalidad. Así mismo, el primero de los artículos citados, establece que **en caso de no desahogar la prevención formulada respecto a la personalidad del promovente en los términos indicados, debe desecharse el escrito de inconformidad.**-----

Ahora bien, de autos se desprende que el acuerdo que contiene las prevenciones de referencia, le fue notificado por rotulón a [REDACTED], en términos de [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

12  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 005/2012

OFICIO No. 09/300/0433/2012

los artículos 66, fracción II y 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el **cinco de marzo del año en curso** (foja 10), pues omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, residencia de la autoridad ante quien promueve. En esos términos, fue **debidamente notificado** con arreglo a la Ley, y ello le permitía desahogar la prevención en forma oportuna. -----

Luego entonces, en términos del artículo 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia, la notificación del proveído de mérito, **surtió sus efectos el día siguiente al en que se fijó el rotulón**. Consecuentemente, el plazo de **tres días hábiles** para desahogarlas, corrió del **siete al nueve de marzo del año en curso**. -----

En el caso particular, **no se recibió promoción alguna por parte de [REDACTED] tendiente a cumplimentar el requerimiento de que se trata**, dentro del plazo otorgado para el efecto, por ello, es procedente desechar **el escrito de inconformidad, en términos del artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**. -----

**SEGUNDO.** El presente proveído puede ser impugnado en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a [REDACTED] en términos de los artículos 66, fracción II y 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

  
LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

PARA: [REDACTED] Por rotulón.

HMMG/GGP